



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión

Educativa Local - Hualaya

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.09-H N°..... **005892**

AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

05 DIC. 2025

VISTO, Exp. N° 4023168 – Doc. N° 6984933, Doc. N° 6955502, Memorando N° 866-2025-DPSIII-UGEL09-HUAURA de fecha 24 de noviembre de 2025, Memorando N° 3361-2025-DSA.III.AGA-UGELN°09-HUAURA de fecha 24 de noviembre de 2025, en un total de 48 folios relativos a la denuncia penal contra el Lic. VICTORIANO RURUSH GLORIA, Director de la I.E. "MERCEDES INDACOCHEA LOZANO", y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, prescribe detalladamente el catálogo de deberes que todo docente debe cumplir; asimismo precisa en su artículo 2° literal b) *PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley; en esa misma se tiene la Resolución Viceministerial N° 120-2024-ED, que aprueba las "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial"*.

Que, el artículo 89°, inciso 89.1 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, *prescribiendo: Artículo 89°. - Investigación de denuncia por el Jefe de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o quien haga sus veces; 89.1. La investigación de las denuncias por falta leve y las que no puedan ser calificadas como leve, presentadas contra el Director de la Institución Educativa, Especialistas en Educación, Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Director de UGEL, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión, están a cargo del Jefe de Personal o quien haga sus veces, de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a la que pertenece el profesor denunciado o de la instancia superior, según corresponda.*

Que, el artículo 90°, inciso 90.1 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, dice: *La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Que, el artículo 86° inciso 86.1 prescribe lo siguiente Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces.

Que, la Resolución Viceministerial N° 120-2024-ED, que aprueba las "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial" contempla en su numeral 6.5.1. literal c) En caso el director de la IE no efectúe la separación preventiva en el plazo antes señalado, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, dispondrá la separación preventiva, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, sin requerir pronunciamiento previo de la comisión. Esta medida se efectúa a través de acto resolutivo debidamente motivado el cual será elaborado por la oficina de recursos humanos.

Que, en esa misma línea del párrafo precedente el literal d) precisa que caso el director de la IE sea denunciado por los supuestos establecidos en el artículo 44 de la LRM, el titular de la DRE o UGEL procede con ejecutar medida de separación preventiva, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de los hechos. Esta medida se efectúa a través de acto resolutivo debidamente motivado por la oficina de recursos humanos, sin requerir pronunciamiento previo de la Comisión PAD.

Que, mediante Expediente N° 4023168 – Documento N° 6906992, la Lic. Isela Albina Guerrero Pacheco – Sub Directora Pedagógica Designada de la I.E. "MERCEDES INDACOCHEA LOZANO", pone de conocimiento la Disposición N° 01 de fecha 06 de noviembre de 2025 emitido por la FISCALIA PROVINCIAL COORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, relativos a la denuncia penal contra el Lic. VICTORIANO RURUSH GLORIA, Director de la I.E. "MERCEDES INDACOCHEA LOZANO", por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de COLUSION AGRAVADA y por la presunta comisión de los delitos de USURPACION DE FUNCIONES PUBLICA y FALSEDAD GENERICA, en agravio del estado.

Que, mediante Memorando N° 866-2025-DPSIII-UGEL09-HUAURA de fecha 24 de noviembre de 2025, el Mg. Celedonio Alemán Cruz – Director del Programa Sectorial de la UGEL N° 09 HUAURA, pone de conocimiento la Disposición N° 01 de fecha 06 de noviembre de 2025 emitido por la FISCALIA PROVINCIAL COORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, fin de que se proyecte la resolución para adoptar la medida de separación preventiva al Lic. VICTORIANO RURUSH GLORIA, Director de la I.E. "MERCEDES INDACOCHEA LOZANO".

Que, por lo expuesto, puede advertirse que existe denuncia penal contra el Lic. VICTORIANO RURUSH GLORIA, Director de la I.E. "MERCEDES INDACOCHEA LOZANO", asimismo se ha iniciado a nivel de Ministerio Público las diligencias preliminares mediante Disposición N° 01 de fecha 06 de noviembre de 2025, respecto por los presuntos delitos de Colusión Agravada, Usurpación de Funciones Pública y Falsedad Genérica, en agravio del estado, en ese sentido dichos actos estarían dentro de los presupuestos para poder adoptar la medida de Separación Preventiva, tal y como lo prescribe el artículo 44° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial (...) *El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos; La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente (...);* la decisión de separar preventivamente al director no es un proceso definitivo, ya que su continuidad dependerá de los resultados de la investigación.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar

las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional.

Que, asimismo habiéndose puesto de conocimiento los mencionados hechos, todo lo actuado debe ser remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA, a fin de que puedan conducir el proceso administrativo disciplinario, estando dentro de sus facultades, el poder evaluar las presuntas faltas administrativas, toda vez que el resultado del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es independiente del resultado del proceso penal al que pudiera ser sometido un docente, debido a que se trata de procesos distintos por naturaleza y origen.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, mediante Memorando N° 866-2025-DPSIII-UGEL09-HUAURA de fecha 24 de noviembre de 2025, Memorando N° 3361-2025-DSA.III.AGA-UGELN°09-HUAURA de fecha 24 de noviembre de 2025, mediante Hoja de Envío N° 4406, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Resolución Viceministerial N° 120-2024-ED, que aprueba las *“Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial”*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SEPARAR PREVENTIVAMENTE al Lic. **VICTORIANO RURUSH GLORIA, Director de la I.E. “MERCEDES INDACOCHEA LOZANO”**, hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario, poniéndose al referido director a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, en conformidad a los fundamentos expuestos de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- REMITIR todo lo actuado a la **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – UGEL N° 09 HUAURA**, a fin de que pueda brindar el tratamiento correspondiente al presente proceso, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE, a los interesados, la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA